

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2020-00380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 141 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021.

Teniendo en cuenta que la petición que fuera formulada vía correo electrónico por el apoderado de los herederos reconocidos el día 9 de los corrientes, reúne los requisitos del art. 520 del C.G.P., y como quiera que se encuentra acreditado en autos el matrimonio celebrado entre la causante ANA GREGORIA MEJIA DE PIZZA y el señor JOSÉ PLINIO PIZZA FORERO; esta Juez, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo,

D I S P O N E:

PRIMERO: Decretar la **ACUMULACIÓN** del proceso de SUCESIÓN del señor JOSÉ PLINIO POZZA FORERO al de su cónyuge ANA GREGORIA MEJÍA DE PIZZA, los cuales se tramitarán conjuntamente.

SEGUNDO: Reconocer a los señores **FREDY OSWALDO, WILSON HERNÁN y DAYANA HERLINDA** como herederos del causante JOSÉ PLINIO PIZZA FORERO, en su condición de hijos del mismo, quienes para los efectos legales consiguientes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

QUINTO: Oficiese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

SÉPTIMO: Decretar, como consecuencia del anterior pronunciamiento, la suspensión del proceso de sucesión de la causante ANA GREGORIA MEJIA DE PIZZA, hasta tanto el proceso acumulado, es decir, el del causante JOSÉ PLINIO PIZZA FORERO, se encuentre en el mismo estado del primero.

Consecuencia de lo acá decidido se **APLAZA** la audiencia de inventario y avalúos que fuera programada para el próximo día 19 de agosto del cursante año a la hora de las 2:30 p.m.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc10411d4f241806cc81029ece88b80db5e0c3317536aee2ec96e1077540d04c

Documento generado en 13/08/2021 11:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**